

APRUEBA CONSULTAS, RESPUESTAS Y
ACLARACIONES DE LA UNIDAD TECNICA DE LA
LICITACION PÚBLICA "CONSTRUCCION
PAVIMENTACIÓN CALLE LIBERTAD, POBLACION
FLORENCIA I Y II, COMUNA DE MELIPILLA".

DECRETO EX. N° 1949

MELIPILLA,

17 JUN. 2015

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Decreto Ex. N° 1727, de fecha 29 de mayo de 2015, que Aprueba Bases Administrativas Generales, Especiales, Bases Técnicas y Autoriza Licitación Pública que indica;
- b) Las Consultas, Respuestas y Aclaraciones de la Unidad Técnica de la Licitación ID N° 2673-36-LP15;
- c) El Memo N° 309, de fecha 15 de junio de 2015, de la Directora de Secretaria Comunal de Planificación, donde remite las Consultas, Respuestas, y Aclaraciones de la Unidad Técnica de la Licitación Pública "Construcción Calle Libertad, Población de Florencia I y II, Comuna de Melipilla";
- d) Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE, las Consultas y Respuestas de la Licitación Pública

"Construcción Pavimentación Calle Libertad, Población Florencia I y II, Comuna de Melipilla", ID N° 2673-36-LP15, que se detallan a continuación:

- 1.- Las B.A.E estipulan estados de pagos en valores netos no reajustables, el cual se cancelara bajo una factura emitida previamente visada por la U.T e I.T.O. y será cancelara en un plazo de 45 días corridos aproximadamente. ¿ Es posible estados de pagos en un plazo menor? asumiendo que la obra se realizara en menos de 45 días.
R: Existe el traspaso inicial de recursos correspondientes al 40%, por lo cual hasta ese monto de avance de obra la gestión es rápida. El resto de los recursos se solicita al Gobierno Regional según avance de obra.
- 2.- ¿ Se descalificara la empresa que su encargado de obra no tenga un título profesional relacionado, en mención de las B.A.E.? o ¿La experiencia del encargado de obra, será su fundamento para tal responsabilidad?
R: Se entiende como encargado de la obra al profesional competente y el cual quedará plasmado en el acta de entrega de terreno (y/o acta de proyecto).

ACLARACIONES DE LA UNIDAD TECNICA

Las presentes aclaraciones son complementarias y forman parte integrante de las especificaciones técnicas, anexo técnicos, planos y/o croquis, Bases Administrativas y Especiales y demás aclaraciones (si las hay) de la obra mencionada.

- 1.- Los antecedentes que se entregan en esta propuesta corresponden a anteproyecto conceptual por lo tanto corresponderá a empresa contratista adjudicada realizar la ingeniería definitiva (a través de un Ingeniero Civil en la especialidad) , su ingreso y aprobación ante Serviu Metropolitano.
- 2.- Los costos de las aprobaciones definitivas y derechos de inspección ante Serviu Metropolitano será de cargo de la empresa contratista
- 3.- No se autoriza el inicio de obras de pavimentación sin previa aprobación de proyectos definitivos por parte de Serviu Metropolitano.
- 4.- Por concepto de obras a ejecutar, la empresa contratista deberá coordinarse con la Dirección de Transito del municipio para en conjunto coordinar los cierros de calles a que den lugar motivo de la ejecución de obras.
- 5.- La empresa tiene un plazo 65 días para la elaboración e ingreso de los proyectos al Serviu y 10 días como máximo para responder y levantar observaciones (no se considera tiempo de revisiones Serviu). Los tiempos de revisión de Serviu, no son de responsabilidad de la empresa contratista. Por cada día adicional sea en tiempos de ingresar proyectos al Serviu y/o responder observaciones fuera del plazo indicado, se procederá a descontar plazo ofrecido por contratista para ejecutar las obras, salvo justificación ante la ITO con respaldo aceptado del motivo del atraso del avance de los proyectos.
- 6.- La empresa contratista deberá informar a la Unidad Técnica Municipal la fecha en que solicite la recepción Serviu la cual deberá quedar dentro del plazo oficial de la obra contratada. No se consideraran tiempos de constitución de comisión Serviu como tampoco tiempos en gestionar la recepción Serviu.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASesorÍA TÉCNICA.
1.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASesorÍA TÉCNICA.

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.4. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.
- 1.5. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de contratación y ejecución de los trabajos de consultoría y asesoría técnica que se realicen en el ámbito de la Secretaría de Economía, en materia de planeación, desarrollo económico y social, y en el de las actividades relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Planeación y en el artículo 176 de la Ley de Comercio Exterior.

- 7.- Obra finalizada físicamente y entregada al uso público dará lugar a que la empresa contratista solicite la recepción provisoria ante el municipio y deberá entre otros entregar copia de la certificación de la obra ídem a la exigencia Serviu . Solo una vez obtenida la recepción del Serviu se procederá a realizar la cancelación del último estado de pago equivalente al 10% del contrato.
- 9.- La empresa contratista en todo momento y hasta la recepción Serviu deberá mantener vigente la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato.
- 10.- El sistema de licitación para este tipo de obras es a suma alzada por lo cual se entiende que la oferta es por todo el proyecto y no parte de este.
- 11.- Cualquier imprecisión, y/ o falta de información en los Términos de Referencia adjuntos, prevalecerán las EE.TT y consideraciones Serviu para este tipo de obra, siendo siempre de responsabilidad de la empresa contratista.
- 12.- La empresa contratista se hace responsable en el chequeo real de largos y anchos de calzada. Las cubriciones y/o cuadro de catastros y/o planchetas que se adjuntan, son estimativas y están basados en información levantada por el municipio. Corresponderá a empresas contratistas realizar los chequeos propios (exactos) de anchos y largos de los tramos de veredas.
- 13.- Previo ingreso del proyecto al Serviu Metropolitano la empresa contratista deberá realizar la presentación de los levantamientos obtenidos a la ITO para realizar las comparaciones respectivas respecto de catastro presentado (anchos, largos, superficies)
- 14.- Corresponderá a empresa contratista realizar los perfiles de calles a presentar al Serviu en su situación actual para ser presentados a la DOM para su firma cuando corresponda
- 15.- Los dispositivos de rodado que se ejecuten como los existentes deben estar dentro de la normativa Serviu vigente.
- 16.- La ITO se reserva el derecho de autorizar modificaciones de ajuste que se generen producto de desajustes en medidas reales de terreno.
- 17.- Calzadas que se demuelan para empalmar a existente, se harán solo con corte mediante galleta de corte de pavimento. No se aceptan empalmes irregulares de veredas nuevas a ejecutar, con existentes que se mantienen.
- 18.- El proyecto debe considerar realizar en el tramo proyectado dos (2) accesos que den a calzada norte. Un acceso será ubicado frente a la calle y/o pje Adolfo Larraín Valdivieso y el otro a definir en terreno. Los accesos solicitados se conformaran realizando el retiro de soleras y tierras del bandejon existente, ampliando este en un ancho de 7ml y quedara confinado mediante soleras tipo A con las curvas correspondiente según normativa en los vértices del atravesio (accesos). La estructura del diseño del pavimento sera similar al proyectado para la calzada principal del proyecto.

En esta formación de accesos corresponderá considerar también incluir los dispositivos de rodados necesarios según exigencia Serviu.
- 19.- La solución de aguas lluvias será del tipo gravitacional y será proyectada de tal manera que estas escurran con las alturas y pendientes de pavimento proyectados para que sean desviadas a la calzada norte existente a través de los 2 accesos que se solicita proyectar. Lo anterior considerando que calzada norte posee sumideros aguas abajo.
- 20.- Se deben considerar las barras de traspaso mínimas exigidas por Serviu para este tipo de obra
- 21.- Es de responsabilidad de la empresa contratista realizar el relleno de parte del Zanjón existente el cual queda en la línea del pavimento proyectado.

Anótese, comuníquese y archívese



CARLO GUTIERREZ ARAVENA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

